



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, seis (06) de junio de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, seis (06) de junio de 2023.

Procesos de liquidación (sucesión)	
Causante	Celina González Gómez CC N.º 22.814.297
Demandantes	Alma Santana González C.C. N° 45.488.618 Celina Vanessa Ortega Gutiérrez C.C. N° 1.063.135.740 Juliana Ortega Gutiérrez NUIP 1.063.162.361 (Por representación) Stefani Paola Ortega Gutiérrez NUIP 1.063.159.670 (Por representación)
Radicado	23 41 74 089 001 2023 00196 00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la apertura dentro de la demanda de sucesión intestada de la referencia.

2. Consideraciones. Las señoras, Alma Santana González, Celina Vanessa Ortega Gutiérrez y las menores de edad Juliana Ortega Gutiérrez y Stefani Paola Ortega Gutiérrez, por conducto de su madre y representante legal Lucelly Gutiérrez Ramos, a través de apoderado judicial, presentan demanda para que se declare abierto proceso sucesorio de la finada Celina González Gómez.

Revisada la citada demanda con sus anexos, encuentra el despacho que cumple con las exigencias dispuestas en los artículos 82 y subsiguientes del código general del proceso, los artículos 487 a 490 ibídem, y la ley 2213 de 2022. Especialmente, se acreditó la defunción de la causante el día 21 de octubre de 2022, mediante **Registro Civil de defunción, indicativo serial N°10833030** y se señaló lo herederos determinados:

En calidad de hijos (as) de la finada,

2.1 Alma Santana González CC N°45.488.618, conforme registro civil de nacimiento N° 56095937.

2.2 David Santana González, CC N°15.025.429, conforme registro civil de nacimiento, inscrito el 03 de noviembre de 1972, y copia expedida el 13 de abril de 2023.

2.3 Olga Esther Mendoza Gómez, (Sin acreditar calidad).

2.4 Alfonso Víctor Ortega González, CC N° 11.036.157, conforme registro civil de nacimiento N° 4056555.

2.5 Ubaldo Julio Ortega González, CC N°78.758.028, conforme registro civil de nacimiento N°4056554, (**Fallecido**) registro civil de defunción N°06889147.

a) Linda Estephania Ortega Márquez CC N°1.063.177.363, conforme registro civil de nacimiento N° 25536734

b) Celina Vanessa Ortega Gutiérrez, CC N° 1.063.135.740, conforme registro civil de nacimiento N° 36476963

c) Juliana Ortega Gutiérrez, NUIP 1.063.162.361 (Representada legalmente por su madre Lucelly Gutiérrez Ramos), conforme registro civil de nacimiento N° 3492873.

d) Stefani Paola Ortega Gutiérrez, NUIP 1.063.159.670 (Representada legalmente por su madre Lucelly Gutiérrez Ramos), conforme registro civil de nacimiento N° 0050059409.

3. Por lo anterior, se dispondrá la apertura del proceso sucesorio, dando cumplimiento al artículo 490 del código general del proceso.

4. Se ordenará además, conforme lo solicitado la medida de inscripción de la presente apertura de sucesión en el inmueble, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria N°146 - 127478 de la ORIP de Lorica. Sin embargo las medidas solicitadas respecto unos arriendos, ella no será estudiada, como quiera que no se acreditó al menos sumariamente, su existencia. Por lo expuesto el Juzgado, se

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto el proceso de sucesión de la causante Celina González Gómez. quien se identificaba con el número de cédula de ciudadanía 22.814.297.

Segundo: Reconocer como herederos por ostentar calidad de hijos de la finada a 1. **Alma Santana González**, 2. **David Santana González**, 3. **Alfonso Víctor Ortega González**, y **Ubaldo Julio Ortega González (fallecido)**.

Tercero: reconocer como herederos por representación del señor **Ubaldo Julio Ortega González**, a Linda Estephania Ortega Márquez, Celina Vanessa Ortega Gutiérrez, Juliana Ortega Gutiérrez y Stefani Paola Ortega Gutiérrez.

Cuarto: Abstenerse de reconocer calidad de heredera, por no acreditarse tal calidad respecto de Olga Esther Mendoza Gómez.

Quinto: Notificar personalmente de la presente providencia a los señores David Santana González, Olga Esther Mendoza Gómez y Alfonso Víctor Ortega González. **conforme lo dispone el artículo 291 del código general del proceso, o siguiendo las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.** Correspondiéndole al interesado aportar las constancias respectivas.

Sexto: Emplazar a la señora Linda Estephania Ortega Márquez en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se deberán incluir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del código general del proceso.

Séptimo: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se deberán incluir únicamente en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas, toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del código general del proceso.

Octavo: Informar vía mensaje de datos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de la apertura de la presente sucesión, de la forma indicada en el artículo 844 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales

Noveno: Incluir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos De Sucesión, el presente proceso.

Décimo: Ordenar la inscripción de la presente apertura de sucesión en el inmueble, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria N°146 - 127478 de la ORIP de Lórica. Por Secretaría hacer las correspondientes comunicaciones.

Décimo primero: Reconocer personería al abogado Jorge Carlos Torralvo Pineda, identificado con CC N.º 15.030.680 y T.P N.º 219.060 del C.S.J., para actuar en representación de las señoras Alma Santana González, Celina Vanessa Ortega Gutiérrez, y menores Juliana Ortega Gutiérrez y Stefani Paola Ortega Gutiérrez, en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos.

Décimo Segundo: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Décimo Tercero: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 41 74 089 001 2023 00196 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c4ed13871282e74b20212fe4cd64af31460cce96f35dd6394822993114c000**
Documento generado en 06/06/2023 07:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>